

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo a la señora juez que en este proceso si bien se decretaron medidas cautelares, las mismas fueron levantadas a solicitud de la parte demandante y no hay actuaciones encaminadas a efectuar otras. A la fecha no se ha integrado el contradictorio. Provea.

Ulloa, Valle, Noviembre 09 de 2021.



MARIA SOLFIRIAN MOLINA
Secretaria

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Parcelación Campestre Bosques de Alcalá

DEMANDADOS. BERNARDO ROLDAN HOYOS Y OTRO

Rad. 76845089001-2020-00047-00

AUTO: 301

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca. Noviembre nueve (09) del año dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Al revisar el expediente, encuentra el Juzgado que la parte demandante no ha realizado las gestiones necesarias para impulsar el proceso, respecto a las diligencias para notificación personal de los señores BERNARDO ROLDAN HOYOS y CARLOS ALBERTO ROLDAN HOYOS.

Teniendo en cuenta que no hay actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, el Juzgado de conforme lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso, dispondrá conceder el término de treinta (30) días a la parte demandante, para que realice todas las diligencias pertinentes para lograr la notificación personal de los demandados BERNARDO ROLDAN HOYOS y CARLOS ALBERTO ROLDAN HOYOS. Si dentro de este término no hace manifestación alguna se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

RESUELVE.

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, dé impulso al proceso realizando todas las diligencias pertinentes para lograr la notificación personal de los demandados BERNARDO ROLDAN HOYOS y CARLOS ALBERTO ROLDAN HOYOS. Si dentro de este término no hace manifestación alguna se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Lo aquí dispuesto se notificará en los términos del artículo 9º. Del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ANA MILENA OROZCO ALVAREZ
Juez

*** Esta providencia se encuentra firmada con lubrica escaneada, por fallas en aplicativo de firma electrónica, toda vez que fue elaborada bajo la modalidad de trabajo en casa ante la contingencia nacional originada por el COVID-19. (Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, reglamentado por el decreto 1287 de 2020.)***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UllDoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Página Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>